

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se crean, modifican, adicionan y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que la dinámica del comercio internacional hace necesaria la actualización constante de nuestro marco de clasificación arancelaria, como consecuencia de lo anterior, la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 2002 ha venido registrando cambios frecuentes, acordes al comportamiento del comercio de mercancías, tanto en lo interno como en lo externo;

Que las tendencias de mayor o menor oferta y demanda hacen necesario crear, y o modificar fracciones arancelarias, con el fin de mantener competitividad en el intercambio de determinadas mercancías;

Que es menester suprimir algunas fracciones arancelarias de la tarifa correspondiente en atención al reducido comercio registrado en ciertas mercancías que están reguladas bajo la modalidad de arancel-cupo, y

Que el Anexo 308.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un calendario de desgravación para algunos bienes de procesamiento de datos y sus partes, a partir de enero de 2003, por lo que deben realizarse las medidas tendentes a su cumplimiento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crean o modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	Pza	Ex.	Ex.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Pza	Ex.	Ex.
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Pza	Ex.	Ex.
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Pza	Ex.	Ex.

8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa) uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	Pza	Ex.	Ex.
8471.60.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Pza	18	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se modifican los aranceles-cupo del artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, únicamente en lo referente a las fracciones arancelarias siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0207.26.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
0207.27.99	Los demás.	Kg	50	No aplica
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).	Kg	Ex.	No aplica
1001.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	No aplica

ARTÍCULO 3.- Se adicionan los aranceles-cupo del artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, únicamente en lo referente a los productos clasificados en las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1002.00.01	Centeno.	Kg	Ex.	No aplica
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	Kg	Ex.	No aplica

ARTÍCULO 4.- Se suprime el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, para los productos clasificados en las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

7202.60.01
7202.91.03
7202.92.99

ARTÍCULO 5o.- Se adiciona al Artículo Quinto del Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado de

conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en el orden que le corresponda según su numeración:

FRACCIÓN NALADISA 2002	FRACCIÓN MEXICANA 2002	TEXTO NALADISA 2002	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)
8707.90.00	8707.90.02	Las demás.	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de febrero de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 01/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 01/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción III segundo párrafo del Reglamento de la Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6662	DOS AMIGOS	40	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6676	KAOLIN	4000	TIJUANA	B.C.
SALTILLO, COAH.	14946	SAN ENRIQUE	100	HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14947	SAN ENRIQUE	200	HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14948	SAN ENRIQUE	100	HIDALGO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14949	SAN ENRIQUE	200	HIDALGO	COAH.
COLIMA, COL.	0119	REAL DE COLIMA	88	MANZANILLO	COL.
CHIHUAHUA, CHIH.	31574	LA CHIRIPA	200	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31579	LA STONE II	250	CHIHUAHUA	CHIH.
EX-OCAMPO, CHIH.	4904	LA COLORADA	90	OCAMPO	CHIH.
DURANGO, DGO.	30700	LA DURA 3	25	TAMAZULA	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	8151	LA BOTA	34	BUENAVISTA DE CUELLAR	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	8028	MARIA	300	MARTIR DE CUILAPAN	GRO.

CHILPANCINGO, GRO.	8299	EL VENADO	200	TECPAN DE GALEANA	GRO.
GUANAJUATO, GTO.	9194	BETO'S	49	ATARJEJA	GTO.
GUANAJUATO, GTO.	8312	SAN MIGUEL	980	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	15451	LA MORENA	19	TEQUILA	JAL.
CULIACAN, SIN.	11909	CONCEPCION	48	CHOIX	SIN.
HERMOSILLO, SON.	27049	JOSE JESUS	176	SOYOPA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.-
Rúbrica.